



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

LIBRETO DE AUDIENCIA ART 372 y 373

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2021-00439-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	REINEL CORTES MORALES
DEMANDADO:	NOHESLY CAROLINA LÓPEZ MORA

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 3:00 PM., del día lunes 12 de septiembre de 2022, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se dio inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 41001-31-10-003-2021-00439-00. Instaurado por REINEL CORTES MORALES, contra NOHESLY CAROLINA LÓPEZ MORA.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

Asistieron el demandante REINEL CORTES MORALES, su abogado JHON ROMERO, la demandada NOHESLY CAROLINA LÓPEZ MORA y su abogada LILIANA MARCELA PEREZ BONILLA.

1.- CONCILIACION:

Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones de la demanda, por lo tanto, el despacho impartió su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO al que han llegado las partes.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre REINEL CORTES MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.248.086, expedida en Colombia Huila y NOHESLY CAROLINA LOPEZ MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.212.234 expedida en Neiva - Huila desde el 04 de enero de 2006 hasta el 04 de enero de 2021.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre REINEL CORTES MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.248.086, expedida en Colombia Huila y NOHESLY CAROLINA LOPEZ MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.212.234 expedida en Neiva - Huila desde el 10 de octubre de 2006 hasta el 04 de enero de 2021.

CUARTO: DECLARAR la disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes dejando la misma en estado de liquidación dado por cualquiera de los medios legales para ello.

QUINTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia en los registros civiles de las partes, *Oficiese lo pertinente por secretaría.*

SEXTO: Sin condena en costas por haber llegado a un acuerdo.

SÉPTIMO: EXPEDIR una copia de esta acta de audiencia la cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes y sus abogados.

OCTAVO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma siendo las 2:50 p.m.


SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb7a921f0aa628f40825d10e3883266b803dde9306079854ee74c4842eac673**

Documento generado en 13/09/2022 12:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>